

RESOLUCIÓN 211-04 QUE MODIFICA LA RESOLUCION 194-04 SOBRE TRASPASO DE AFILIADOS Y SUS RESPECTIVAS CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL CORRESPONDIENTES AL REGIMEN CONTRIBUTIVO DEL SISTEMA DE PENSIONES.

CONSIDERANDO: Que la Resolución 194-04 sobre Traspaso de Afiliados y sus respectivas Cuentas de Capitalización Individual correspondientes al Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones, emitida por la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante Superintendencia, en fecha veinte (20) de mayo del dos mil cuatro (2004), establece el procedimiento que deberá seguirse para el traspaso de afiliados y sus respectivas Cuentas de Capitalización Individual, en lo adelante CCI;

CONSIDERANDO: Que se ameritan especificaciones adicionales en cuanto al procedimiento que deberán realizar las Administradoras de Fondos de Pensiones, en lo adelante AFP y la Empresa Procesadora de la Base de Datos, en lo adelante EPBD, en caso de que la solicitud de traspaso sea aceptada;

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha nueve (9) de mayo del dos mil uno (2001) que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones aprobado en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dos (2002) mediante Decreto No. 969-02 del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Resolución 194-04 que sustituye las resoluciones 126-03 y 193-04 sobre Traspaso de Afiliados y sus respectivas Cuentas de Capitalización Individual correspondientes al Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones y modifica la Resolución 05-02 sobre Registro de Promotores de Pensiones, emitida por esta Superintendencia en fecha veinte (20) de mayo del dos mil cuatro (2004).

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

R E S U E L V E

Artículo 1. Modificar el párrafo IV del artículo 9 de la Resolución 194-04, para que en lo adelante lea:

- a) La EPBD, entre las 8:00 p.m. (ocho de la noche) y las 12:00 (doce de la noche) del día que denominaremos T, el cual deberá ser el último día

hábil de la semana, bloqueará los procesos de recaudo que pudieren afectar las CCI de los afiliados en proceso de traspaso.

- b) A más tardar las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del segundo día, que denominaremos T+1, la EPBD realizará el proceso de notificación de traspasos, identificando para cada AFP Origen los afiliados a traspasarse.
- c) A más tardar las tres de la tarde (3:00 p.m.) del tercer día, que denominaremos T+2, cada AFP Origen informará a la EPBD el monto en la unidad monetaria correspondiente a la CCI de cada afiliado a traspasarse, calculado como el número de cuotas multiplicado por el valor cuota vigente para las operaciones de ese mismo día. A partir de este momento cada AFP Origen cerrará la CCI del afiliado a traspasarse.
- d) A más tardar las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día cuarto, el cual llamaremos T+3, la EPBD enviará a las AFP el detalle de la información de los afiliados a ser traspasados, asimismo remitirá a las AFP y a la Superintendencia el resultado del archivo que contiene los saldos netos.
- e) A más tardar las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día quinto, que denominaremos T+4, las AFP con saldos netos negativos deberán depositar dichos montos en la cuenta denominada Banco Desembolso y notificarán a la EPBD el depósito de los mismos.
- f) La EPBD procesará el archivo que contiene los montos de los saldos netos a traspasar antes de las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día T+4, notificando a la Superintendencia las AFP que realizaron el depósito de los recursos correspondientes. A partir de este momento la EPBD deberá desbloquear los procesos que afectan la CCI, registrándolos como afiliados de la AFP Destino.
- g) Una vez desbloqueada la cuenta, los recursos que hubieran quedado en tránsito por encontrarse en proceso de traspaso, deberán ser informados a la AFP Destino, siguiendo el proceso de dispersión de confirmación tardía, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus normas complementarias.
- h) Una vez recibidos los recursos correspondientes, las AFP deberán invertirlos de conformidad con las normas establecidas por la Superintendencia.

Artículo 2: Modificar el párrafo VI del artículo 9 de la Resolución 194-04, para que lea:

Párrafo VI: En caso de que las AFP con saldos netos negativos no hayan realizado el depósito de los recursos correspondientes en la forma establecida en el presente artículo, se le aplicarán las sanciones correspondientes. No obstante, el proceso de traspaso continuará para todas las AFP. Las AFP que no tenían disponible los saldos deberán a más tardar las ocho (8:00) de la mañana del día hábil siguiente tener disponible los fondos más el monto correspondiente a la rentabilidad, definida como la rentabilidad más alta obtenida por las AFP autorizadas, información que será suministrada por la Superintendencia, en caso contrario se aplicarán las sanciones correspondientes. La EPBD realizará el proceso a través de la red ACH con las AFP involucradas. Las AFP en todos los casos deberán acreditar a las CCI traspasadas los montos informados con cargo a la Cuenta por Cobrar Proceso de Traspaso, la cual deberá cancelarse tan pronto la AFP destino reciba los recursos correspondientes.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones